



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Número de expediente	PIC/05/2018
Asunto	Resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO número de expediente PIC/05/2018. Revisión de la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos al nombre del tercero involucrado, su código y su firma, contenidos en el Dictamen No. 292/2018, de fecha 30 de enero de 2018, emitido por el Consejo del Centro Universitario de Ciencias de la Salud, remitida por el Centro Universitario de Ciencias de la Salud de la Universidad de Guadalajara.
Fundamentación	Del ejercicio de los derechos ARCO: Artículo 46, párrafo 1, fracción I y 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. De la clasificación de información como confidencial: Artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 13:00 horas del día 10 de octubre de 2018, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

### Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación.
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la **solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO**, radicada bajo el número de expediente PIC/05/2018.
- IV. Análisis, estudio y revisión de la **clasificación de la información como confidencial** de los datos personales relativos al nombre del tercero involucrado, su código y su firma, contenidos en el Dictamen No. 292/2018, de fecha 30 de enero de 2018, emitido por el Consejo del Centro Universitario de Ciencias de la Salud, remitida por el Centro Universitario de Ciencias de la Salud de la Universidad de Guadalajara (en adelante CUCS), y
- V. Asuntos varios.

### Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. José Alfredo Peña Ramos, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 2 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LPDPPSOEJM), se analice y se resuelva sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, tramitada bajo el número de expediente PIC/05/2018.

IV. Derivado de lo anterior, con relación al **punto IV** del orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la CTAG y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en las atribuciones del artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM este Comité confirme, modifique o revoque la clasificación de la información como confidencial, remitida por el CUCS, la cual fue requerida mediante solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/05/2018.

La revisión del punto III y IV del orden del día, se realiza en términos de los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Con fecha 20 de septiembre de 2018, a las 10:04 horas, se presentó ante la CTAG, la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, misma que fue registrada con el número de folio 016/2018, mediante la cual la solicitante requirió a esta Casa de Estudios lo que se señala a continuación:

Planteamiento de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO			
<input checked="" type="checkbox"/> Acceso (seleccionar medio de reproducción)	<input type="checkbox"/> Rectificación	<input type="checkbox"/> Cancelación	<input type="checkbox"/> Oposición
<input type="checkbox"/> Copia simple (primeras 20 hojas sin costo)			
<input checked="" type="checkbox"/> Copia certificada (con costo)			
<input type="checkbox"/> Información enviada electrónicamente (sin costo)			
<input type="checkbox"/> CD RDM (con costo)			
<input type="checkbox"/> Proporcionando le medio magnetico o de reproducción (sin costo)			

*"Dictamen No. 292/2018 de fecha 30 de Enero del 2018. Dictado por la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Centro Universitario de Ciencias de la Salud (UdG). Amonestación por infracción a normatividad universitaria. (del CUCS y/o Comité Responsabilidades y sanciones del mismo y/o del Consejo General Universitario UdG)." (Sic).*

**SEGUNDO.** Con fecha de 25 de septiembre de 2018, se admitió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y se radicó bajo el número de expediente PIC/05/2018.

**TERCERO.** Luego de ello, la CTAG requirió la información para responder a la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO a las instancias universitarias, mediante los oficios y fechas siguientes:

1. CUCS: Oficio CTAG/3819/2018, de fecha 26 de septiembre de 2018.
2. Secretaría General (en adelante SG): Oficio CTAG/3820/2018, de fecha 26 de septiembre de 2018.

**CUARTO.** Derivado de lo anterior, las instancias emitieron los siguientes oficios a través de los cuales dieron contestación al requerimiento de la CTAG:





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

1. CUCS: Oficio Sria.Admva.384/2018, recibido el 27 de septiembre de 2018, remitiendo la información requerida por la CTAG, así como la clasificación derivada de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, los cuales este Comité tiene por recibidos.
2. SG: Oficio No. IV/09/2640/2018, recibido el 27 de septiembre de 2018, a través del cual menciona que la información solicitada es inexistente en sus archivos, y

### CONSIDERANDO

Respecto del ejercicio de los derechos ARCO, es importante hacer énfasis en lo siguiente:

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM, el Comité tiene la atribución de resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
2. Que el artículo 45, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM señala:

*Artículo 45. Derechos ARCO – Procedencia.*

1. *En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro. (...)*

3. Que el artículo 46, párrafo 1, fracción I de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

*Artículo 46. Derechos ARCO – Tipos.*

1. *El titular tendrá derecho a:*

1. *Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento; (...)*

Respecto a la clasificación de la información como confidencial, es importante hacer énfasis en lo siguiente:

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM, el Comité tiene las atribuciones de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información pública que realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado.
2. Que el CUCS remitió a este Comité la clasificación como confidencial de la información relacionada con los datos personales, en el marco del expediente PIC/05/2018.
3. Que en relación con lo anterior, es importante hacer énfasis en que el nombre de una persona física, por sí solo, constituye un dato personal, que vinculado o asociado a otro tipo de información como lo es su código y firma, podrían identificar o hacer identificable a la persona en otros documentos o contextos universitarios en donde obran disociados los códigos de los nombres; en consecuencia, se consideran datos personales que deben ser protegidos información confidencial, y





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

4. Que este Comité, procedió a revisar la clasificación, la cual se encuentra realizada conforme a los requisitos establecidos por la LTAIPEJM, y considera que se acreditan los supuestos establecidos por el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la LTAIPEJM; artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM; Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, respecto al procedimiento de clasificación de información pública protegida, para lo cual se acuerda confirmar la clasificación.

En atención a lo anterior y de la información remitida por el CUCS, relacionada con la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se desprende que es procedente ejecutar el derecho de acceso, toda vez que:

- a. La solicitante acreditó, mediante documento idóneo, su identidad y titularidad de la información a la que desea acceder, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, párrafo 1 y párrafo 4, fracción I, inciso a) de la LPDPPSOEJM;
- b. Se desprende la información a la cual se desea tener acceso, cuya titularidad corresponde al solicitante;
- c. No obstante a lo anterior, del Dictamen No. 292/2018 de fecha 30 de enero de 2018, se desprende que también existen datos personales de terceros, los cuales fueron hechos del conocimiento de este Comité por medio de la clasificación de la información como confidencial, y
- d. En consecuencia, no existe impedimento legal para que la titular de los datos personales ejerza su derecho de acceso a los mismos, pero no así a los datos personales de terceros.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y de confirmar la clasificación de la información como confidencial, y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:

### ACUERDOS:

**PRIMERO.-** Se **DECLARA PROCEDENTE LA SOLICITUD PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO** radicada bajo el número de expediente PIC/05/2018.

**SEGUNDO.-** Se **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL** de los datos personales relativos al nombre del tercero involucrado, su código y su firma, contenidos en el Dictamen No. 292/2018 de fecha 30 de enero de 2018 emitido por el Consejo del Centro Universitario de Ciencias de la Salud y remitida por CUCS.





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**TERCERO.-** Notifíquese lo acordado al solicitante y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 59, párrafo 3 de la LPDPPSOEJM, se instruye a la CTAG a realizar las gestiones pertinentes, a fin de hacer efectivo el derecho de acceso de la solicitante, en un plazo que no exceda de cinco días contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución a la solicitante.

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 62, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM, se instruye a la CTAG entregue el formato a la solicitante para que se cubra el costo de la certificación del documento.

V. El Presidente preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por triplicado y la sesión se declaró concluida a las 14:00 horas del día de su fecha.

**"Piensa y Trabaja"**

Guadalajara, Jalisco a 10 de octubre de 2018  
El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

Mtro. José Alfredo Peña  
Ramos

Presidente del Comité de Transparencia



Mtra. Ma. Asunción Torres Mercad  
Contralora General

Mtra. Natalia Mendoza  
Servín  
Secretaria del Comité